

DECRETO 3745 DE 2003

(diciembre 22)

Diario Oficial No. 45.410, de 23 de diciembre de 2003

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó al departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que tratan el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encontrándose ajustado técnicamente, emitiendo, en consecuencia concepto previo favorable;

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la Planta de Personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecida mediante Decreto 2543 del 23 de diciembre de 1999, los siguientes cargos:

No.

de empleos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
------------	---------------------------------------	--------	-------

Despacho del Ministro

1 (Uno)	Secretario Bilingüe	5235	26
Planta Global			
3 (Tres)	Asesor	1020	05
3 (Tres)	Profesional Especializado	3010	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	19
5 (Cinco)	Profesional Especializado	3010	18
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	17
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	16
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	15
3 (Tres)	Asistente Administrativo	4140	16
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	16

1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	10
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	19
2 (Dos)	Conductor Mecánico	5310	15
3 (Tres)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11

Artículo 2°. Las funciones propias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación, así:

No. de empleos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
-------------------	--	--------	-------

Despacho del Ministro

1 (Uno)	Ministro	0005	
2 (Dos)	Asesor	1020	18
2 (Dos)	Asesor	1020	14
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	5230	26

Despacho Del viceministro

1 (Uno)	Viceministro	0020	
---------	--------------	------	--

1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	15
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	5240	25

Planta Global

1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	23
1 (Uno)	Subdirector Administrativo y Financiero	0150	19
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	20
2 (Dos)	Director Operativo	0100	20
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	11
1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Asesor	1020	10
1 (Uno)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	24

3 (Tres)	Profesional Especializado	3010	21
18 (Dieciocho)	Profesional Especializado	3010	20
6 (Seis)	Profesional Especializado	3010	19
21 (Veintiún)	Profesional Especializado	3010	18
14 (Catorce)	Profesional Especializado	3010	17
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	3010	16
5 (Cinco)	Profesional Universitario	3020	14
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	18
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	15
9 (Nueve)	Técnico Administrativo	4065	14
No. de empleos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	18
13 (Trece)	Asistente Administrativo	4140	16
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	24

13 (Trece)	Secretario Ejecutivo	5040	22
7 (Siete)	Secretario Ejecutivo	5040	18
7 (Siete)	Secretario Ejecutivo	5040	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	17
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	14
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	5120	12
8 (Ocho)	Auxiliar Administrativo	5120	11
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	10
4 (Cuatro)	Secretario	5140	14
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	19
11 (Once)	Conductor Mecánico	5310	15
2 (Dos)	Conductor Mecánico	5310	11
4 (Cuatro)	Conductor Mecánico	5310	09
7 (Siete)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11

Artículo 3°. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 4°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 5°. Los empleados públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal de la entidad y tomen posesión del cargo.

Artículo 6°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 7°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 8°. Los empleados de carrera a quienes se les suprima el cargo en virtud del artículo 1° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás disposiciones que le reglamenten, sustituyan o adicionen.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 2543 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sanz.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.